

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 262-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 09 de mayo de 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA**, representada por su alcalde Luis Rivelino Arias Herrera contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 130-2018/SBN-DGPE-SDDI del 27 de febrero de 2018, recaído en el Expediente N° 150-2018/SBNSDDI, que aprobó **TRANSFERENCIA PREDIAL** a favor de **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** para la ejecución del proyecto denominado Ampliación del Proyecto Minero Toromocho en el marco del artículo 49° de la Ley N° 30680 y el Decreto Legislativo N° 1192, respecto del predio de 34,4723 hectáreas, inscrito en la Partida Registral N° 11001726 del Registro de Predios de la Oficina Registral Tarma, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, correspondiente al CUS N° 58444 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

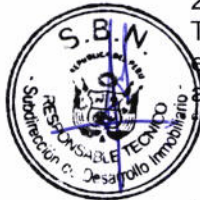
1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, en el presente procedimiento, esta Subdirección emitió la Resolución N° 130-2018/SBN-DGPE-SDDI del 27 de febrero de 2018 (fojas 121), mediante la cual se aprueba la Transferencia Predial en favor de **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** respecto de “el predio” para la ejecución del proyecto denominado Ampliación del Proyecto Minero Toromocho, en virtud del artículo 49° de la Ley N° 30680 y el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 (en adelante “la Resolución”).



4. Que, mediante recurso de reconsideración presentado el 22 de marzo de 2018 (S.I. N° 09519-2018) (fojas 131) la **Municipalidad Distrital de Morococha**, representada por su alcalde Luis Rivelino Arias Herrera (en adelante “la administrada”), solicita que “la Resolución” sea revisada a través del presente recurso, conforme los fundamentos siguientes:

4.1 Argumenta, que se ha vulnerado el debido procedimiento y que “la Resolución” carece de motivación, en la medida que no se le ha permitido participar en el procedimiento pese a ser el propietario de “el predio”, conforme lo acredita con la presentación de la Partida Registral N° 11001726 del Registro de Predios de la Oficina Registral de

Tarma;

- 4.2 Refiere, además que se ha vulnerado su derecho de propiedad al ser propietaria de "el predio" con derecho inscrito, adjuntando como medio probatorio el Expediente N° 03258-2010-PA/TC, la Casación N° 4148-2015-Apurimac; y la Casación N° 458-2015-Cajamarca;
- 4.3 Alega, que no resulta aplicable al caso en concreto la Ley N° 30680 y el Decreto Legislativo N° 1192, al constituir la ampliación del Proyecto Minero Toromocho de la Empresa Minera Chinalco Perú S.A. un proyecto minero de inversión privada y no una obra de infraestructura;
- 4.4 Argumenta, la existencia de otros derechos de propiedad y posesión sobre "el predio", adjuntando como nuevos medios de prueba, cuales corren a fojas 146 al 196; y,
- 4.5 Finalmente, alega que esta Superintendencia se parcializo al otorgar la transferencia de "el predio" en favor de Activos Mineros S.AC, indicando además que se tenía conocimiento del derecho de propiedad que le asiste; para ello ofrece como nuevo medio de prueba la copia simple del Convenio Interinstitucional suscrito entre la SBN y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones del 10 de octubre 2012, indicando que esta Superintendencia tiene conocimiento el derecho de propiedad que le asiste a la Municipalidad.

5. Que, artículo 49° de la Ley 30680, establece entre otros, que las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, la que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad. Asimismo, señala que **la SBN podrá destinar y asignar a título gratuito, a solicitud de las entidades respectivas, los bienes antes citados para el desarrollo de proyectos de infraestructura regulados en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (el resaltado es nuestro).**



6. Que, por su parte el numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2018-PCM, en relación a la participación de esta Superintendencia respecto de las zonas de riesgo declaradas, refiere que asigna el dominio u otro derecho a título gratuito a solicitud de las entidades respectivas para el desarrollo de proyectos de infraestructura regulados en el Decreto Legislativo 1192.



7. Que, en el octavo considerando de "la Resolución" esta Subdirección indicó que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo y Desastres - CENEPRED, mediante Resolución Jefatural N° 024-2018-CENEPRED/J, del 31 de enero de 2018, declaró la intangibilidad para fines de vivienda "el predio", al ubicarse en zona de muy alto riesgo; lo cual a su vez consta inscrito en el Asiento D00062 de la Partida Electrónica N° 11001726 del Registro de Predios de la Oficina Registral Tarma, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.



8. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita esta Superintendencia, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. siendo la resolución **irrecurrente en vía administrativa o judicial.**

9. Que, en el décimo considerando de "la Resolución" se señaló que con Informe N° 149-2017-EF/68.01 de 10 de octubre del 2017, expedido por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y la Consulta Jurídica N° 16-2017-JUS/DGDNCR del 23 de octubre de 2017, expedida por la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria, concluyeron que los proyectos de inversión,

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 262-2018/SBN-DGPE-SDDI

regulados al amparo del Decreto Legislativo N° 674 - Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, se encuentran dentro de la definición de obras de infraestructura prevista en el Decreto Legislativo N° 1192, calificando por ello al proyecto "Ampliación del Proyecto Minero Toromocho", como tal. Asimismo, tal como se indicó en el noveno considerando de "la Resolución" a través de la Resolución Ministerial N° 054-2018-MEM del 12 de febrero de 2018, se declaró de interés nacional el citado proyecto.

10. Que, en virtud de lo señalado en el séptimo y noveno considerando de la presente resolución ha quedado determinado que "el predio" se ubica en zona de muy alto riesgo y que el proyecto Ampliación del Proyecto Minero Toromocho ha sido declarado de interés nacional en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, razón por la cual esta Subdirección emitió "la Resolución" a favor de Activos Mineros S.A.C.

11. Que, en este orden de ideas, la transferencia de "el predio" se dio en marco del procedimiento administrativo regulado en el artículo 49° de la Ley N° 30680 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2018-PCM, concordante con el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, constituyendo un procedimiento especial, automático y dinámico siendo **irrecurrible en vía administrativa o judicial**; por lo que, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración no siendo necesario el pronunciamiento respecto a los argumentos señalados en el cuarto considerando de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, al Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Informe Técnico Legal N° 0287-2018/SBN-DGPE-SDDI de fecha 09 de mayo de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCOCHA**, representada por su alcalde Luis Rivelino Arias Herrera contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 130-2018/SBN-DGPE-SDDI del 27 de febrero de 2018, recaído en el Expediente N° 150-2018/SBNSDDI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese. -
P.O.I. 8.2.2



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

